

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Dentro y fuera de la capital:

Pesetas—

Por un mes. 2'50
 Por tres meses 7'50
 Por seis meses 15 00
 Por un año. 30'00

Número suelto 0'50 céntimos
 mes corriente

Hasta tres meses 0'75 y fechas
 anteriores una peseta

BOLETIN OFICIAL



Franqueo Concertado

PRECIO DE INSERCIÓN

de la provincia de Logroño

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Advertencia.—No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno Civil de la provincia

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán DIEZ céntimos POR PALABRA y los anuncios judiciales a CINCO céntimos; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente Carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el BOLETIN DEL ESTADO.

Se suscribe en la Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El cobro de la suscripción es adelantado; por tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro

Aviso a los cultivadores de remolacha

653

Azucarera Leopoldo, S. A. ha de saber:

Que aquellos cultivadores de remolacha, quienes no hayan retirado todavía la pulpa que les corresponda recibir según contrato de cultivo de remolacha para la campaña 1940-41 (20 kgs. de pulpa por cada 1.000 kgs. de remolacha entregada a la fábrica,) deben retirar la pulpa antes del 31 de mayo próximo.

Pasada dicha fecha sin haber retirada la pulpa, se entenderá que el cultivador renuncia a recibirla. Así que a partir del 31 de mayo próximo no se efectuarán más entregas de pulpa a cultivadores y la pulpa remanente será repartida en otras zonas de acuerdo con la Autoridad comarcal.

Miranda de Ebro a 22 de abril de 1941.

El Director de la Azucarera.

Jefatura de Obras Públicas

Concurso de destajo

670

Hasta las trece horas del día 14 de mayo, se admitirán proposiciones en el Registro de esta Jefatura de Obras Públicas, a horas hábiles de oficina para optar al Concurso de destajo para la ejecución de la obra de reparación de explanación y firme y primer riego superficial con alquitran de los Kms. 50 al 53 del Camino Comarcal C-115 de Soria a Tsfalla (Trozo de Garray a la estación de Calahorra), cuyo presupuesto por Administración asciende a la cantidad de pesetas 93.490'48, siendo el plazo de ejecución de tres meses.

El proyecto, pliego de condiciones facultativas, modelo de proposición (igual al inserto al pie de este anuncio) y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en esta Jefatura de Obras Públicas, debiendo procederse a la apertura de pliegos en esta Jefatura, el día 15 de mayo a las once de la mañana.

Cada proposición se presentará en papel sellado de 4'50 pesetas o en papel común con póliza de igual precio, desechándose desde luego la proposición que al abrirla no resulte con tal requisito cumplido.

En la proposición se harán constar por el licitador que se compromete a cumplir lo dispuesto en el R. D. Ley de 6 de marzo de 1929 y la Instrucción de fecha 27 de febrero de 1932, de la R. O. de 26 de marzo de 1929 y

el Decreto de 16 de febrero de 1932, el Reglamento de Accidentes del 31 de enero de 1933, la Ley de Seguros Sociales de 1.º de abril de 1933, la Ley de Subsidio de Vejez de 2 de febrero de 1940, la de 18 de julio de 1940 sobre pago del jornal de los domingos y las que con carácter general se hayan dictado o se dicten en lo sucesivo sobre la materia, también que los jornales y salarios que han de consignarse en los contratos de trabajo, no serán inferiores a las remuneraciones mínimas señaladas para esta provincia por los Organismos competentes; desechándose desde luego la proposición que no tenga expresamente consignados estos requisitos.

Los proponentes acompañarán a la proposición los recibos que acrediten hallarse al corriente en el pago de las cuotas de retiro obrero según previene el artículo 43 del Reglamento general para el régimen obligatorio del retiro obrero.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento del R. D. de 12 de octubre de 1933 (Gaceta del 13).

Logroño, 26 de abril de 1941.

El Ingeniero Jefe,
 José R. Carracido.

Modelo de proposición

D. vecino de (provincia de) según cédula personal n.º enterado del anuncio en el BOLETIN OFICIAL, de esta provincia, de fecha del mes actual y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en concurso de destajo de las obras de (provincia de Logroño), se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (en letra) pesetas.

El proponente declara que las remuneraciones mínimas que percibirán por jornales legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales los obreros de cada oficio y categoría no serán inferiores a las mínimas establecidas por las Autoridades competentes o las que posteriormente se dicten y también se comprometo a cumplir lo dispuesto en el R. D. Ley de 6 de marzo de 1929, R. O. de 26 del mismo mes y año, Decreto de 16 de febrero de 1932, Instrucción de fecha 27 de febrero de 1932, Reglamento de Accidentes del Trabajo de 31 de enero de 1933, Ley de Seguros Sociales de 1.º de abril de 1933, Ley de Subsidio Familiar de 18 de julio de 1938, la de Subsidio

de Vejez de 2 de febrero de 1940, la de 18 de julio de 1940 sobre pago de jornal de los domingos y las que con carácter general se hayan dictado o se dicten en lo sucesivo sobre la materia.

Asimismo se comprometo a presentar al Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de esta provincia de Logroño, antes del comienzo de las obras, el Contrato de trabajo a que se refiere el artículo 25 del Código de Trabajo de 23 de agosto de 1923.

(Fecha y firma)

Diputación Provincial

CIRCULAR

La Excma. Comisión Gestora Provincial en sesión celebrada en el día de ayer, acordó expedir las certificaciones de descubiertos, contra los Ayuntamientos de esta provincia que no han ingresado en la Caja provincial las cantidades correspondientes al primer trimestre del año actual; por los distintos conceptos de Aportación Forzosa Recargo del 7.529 % Concierto Económico de Atracos Subscripción del BOLETIN OFICIAL y Exceso de Estancias en los Establecimientos de Beneficencia, cuyo importe se les tiene reclamados con fecha 24 de marzo próximo pasado, requiriéndoles para que en plazo de 8 días hagan efectivos sus descubiertos con la Corporación provincial, debiendo advertirles que de no hacerlo así, incurrirán en apremio con el 5% de recargo y embargo del 20% de todos los ingresos que se realicen en sus arcas, cualesquiera que sea el concepto y año a que correspondan.

Así mismo acordó su publicación en este periódico oficial afin de que surta los efectos de notificación, para el trámite de diligencias que con posterioridad han de llevarse a cabo en el expediente, sin perjuicio de notificarlo también en la forma acostumbrada, según establece el Estatuto de recaudación vigente.

Lo que en ejecución de dicho acuerdo, se hace público por medio de la presente Circular, para conocimiento de las Entidades deudoras a los efectos consiguientes.

Logroño a 1 de mayo de 1941.

El Presidente,
 Hilario Amelivia.

P. A.

El Secretario accidental,
 Germán Gonzalez.

Imp. Provincial.

Gobierno Civil de la provincia

Servicio de Abastecimientos

El Excmo. Sr. Comisario General de Abastecimientos y Transportes por circular número ciento sesenta y uno de fecha veintidós de los corrientes, comunica a este Gobierno civil lo siguiente:

«Con el fin de unificar y recoger las diferentes prescripciones que afectan a esta materia y establecer al propio tiempo aquellas prohibiciones que se consideren pertinentes en los actuales momentos dispongo:

Artículo primero.—Queda prohibido en los hoteles, restaurantes, pensiones, tabernas, cafés, bares, establecimientos mixtos y similares.

a) La ostentación en escaparates de artículos alimenticios en proporciones tales que constituya un alarde de abundancia.

b) La freiduría, asados y cocinados en general a la vista del público de la calle, desde referidos establecimientos.

c) Servir carne los días que no corresponde a la población civil.

En aquellas localidades compuestas por distritos, sólo podrán servir plato de carne cuando corresponda al distrito donde están enclavados.

d) Servir en cubiertos o en carta, más de dos platos, un postre y entremeses para el almuerzo y, sopa, dos platos y un postre para la comida.

e) Servir legumbres secas o arroz corriente a los clasificados en las categorías primera a) y primera b) y hoteles de segunda categoría como asimismo en toda clase de restaurantes que no sean tabernas, bodegones, etc.

f) Presentar la carta con más de una clase de carne.

g) Servir platos o tapas de pájaros.

h) Servir más de un huevo por persona.

Servir postres o platos compuestos de huevo con mayonesa, etc. cuando se haya servido el plato de huevo.

j) Servir mantequilla fuera del desayuno o merienda.

k) Servir postres exclusivamente de nata y helados de leche o nata más que dos días por semana, los cuales serán fijados por las Delegaciones de Abastecimientos respectivas.

Artículo segundo. No se permitirá que en los hoteles, restaurantes y establecimientos similares, se coma más pan que el correspondiente por el racionamiento del establecimiento, por lo que aquellas personas que por su condición de maquileros u

otras causas tienen pan propio, no podrán consumirlo en dichos centros donde exista público a los que se somete a régimen de racionamiento.

Artículo tercero. Queda prohibida la desnatación y descremación de la leche por los hoteles, restaurantes y establecimientos análogos.

Artículo cuarto. La prohibición regulada en el apartado f) del artículo primero, se entenderá en el sentido de que la incompatibilidad de presentar en la carta más de una clase de carne, alcanza a las aves que para esta prohibición tiene en concepto de carne.

Podrán sin embargo presentarse las cartas con todas las clases de aves que tengan por conveniente, cuando no se incluya carne de vacuno mayor, menor, cerda, cabrío o lanar.

Artículo quinto. Los hoteles, restaurantes y establecimientos similares adaptarán la composición de las minutas y cartas a las prohibiciones anteriormente reguladas.

Artículo sexto. El servicio del cubierto es incompatible con los platos de la carta y ésta con aquel.

Únicamente si, alguno de los platos que figuran en el menú estuvieren agotados, el cliente podrá sustituirlo con los incluidos en la carta de precio similar, los que serán debidamente señalados con tinta color roja, en caso de estar agotado, se servirá el de coste más aproximado en orden ascendente de precio.

Artículo séptimo. Todos los industriales en cuyos establecimientos se sirvan comidas a la carta, están obligados a presentar a sus clientes, ambas a precio fijo aprobado por la Dirección General del Turismo, cuando se trate de hoteles, pensiones, fondas, etc., y por las Delegaciones Provinciales cuando lo sea de restaurantes, cafés, tabernas, bares, etc.

Artículo octavo. Hasta tanto se reglamente la forma de abastecimiento, seguirán haciéndolo como hasta el presente, teniendo en cuenta por la Sección de Avituallamiento de esta Comisaría y las Delegaciones Provinciales la limitación establecida en la presente circular en cuanto al servido de legumbres secas y arroz corriente a fin de disminuir los cupos de dichos artículos para los industriales a los que afecta tal limitación.

Artículo noveno. De toda infracción cometida por incumplimiento de lo dispuesto en esta circular; se dará cuenta al Fiscal provincial de Tasas respectivo para los efectos consiguientes.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos. Logroño, 30 de abril de 1941.

Juzgado Instructor de Responsabilidades Políticas

327

Por el Juzgado de Instrucción Provincial de Responsabilidades Políticas de Logroño, se está tramitando expediente de responsabilidad política, cuya incoación

fué ordenada por el Tribunal Regional de Burgos con fecha cuatro de marzo de 1941, contra:

Angel Ortega Hernández, vecino de Pradejón y con domicilio en id.

Miguel Alonso Alonso, estado soltero, vecino de Abalos y con domicilio en id.

Nicolás Ruiz López, vecino de Navarrete y con domicilio en id.

Juan Antonio Gil Herce, de profesión albañil estado casado, vecino de Calahorra y con domicilio en id.

Salomón Davalillos Ijalba, de profesión fontanero, estado casado, vecino de Fuenmayor y con domicilio en id.

Miguel Ocón San Casimiro, vecino de Pradejón y con domicilio en id.

Rufino Vara Patrián, de profesión jornalero, estado soltero, vecino de Haro y con domicilio en id.

Samuel Pérez Jalón, de profesión farmacéutico, estado soltero, vecino de Pradejón y con domicilio en id.

Se hace saber lo siguiente:

I. Deben prestar declaración cuantas tengan conocimiento de la conducta política y social de los inculcados, antes o después de la iniciación del Movimiento Nacional, así como indicar la existencia de bienes a aquellos pertenecientes, pudiendo prestarse tales declaraciones ante el propio Juez que instruya el expediente o ante el de Primera Instancia o Municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a aquél las declaraciones, directamente, el mismo día que las reciban; y

II. Ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.

Logroño, 31 de marzo de 1941.
El Juez Instructor

Administración de Justicia

617

D. Luis Moroy Fernández, Abogado, Juez de 1ª Instancia accidental de esta ciudad de Logroño y su partido.

Hago saber: Que en los autos que luego se harán mención se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia En la ciudad de Logroño, a doce de febrero de mil novecientos cuarenta y uno.

Vistos por el Sr. D. Luis Moroy y Fernández, Juez de 1ª Instancia accidental de esta capital, los presentes autos de juicio civil de menor cuantía seguidos por Dª. Justiniana Llorente Dueña en su propio nombre contra los herederos o personas que se crean con derecho a la herencia yacente dejada por fallecimiento de D. Matías López Alba, sobre reclamación de cantidad, y

Fallo: que estimando en todas sus partes la demanda formulada debo condenar y condeno a los herederos o personas que se crean con derecho a la herencia dejada por fallecimiento de D. Matías López Alba, al pago de la cantidad de dos mil ochenta y una pesetas, a la demandante Dª. Justiniana Llorente Dueñas, mas el interés legal del cuatro por ciento desde la fecha de

la presentación del inicial escrito de demanda hasta el momento en que se haga efectiva la expresada cantidad, con expresa imposición de costas a los que resulten demandados a quienes en su rebeldía se les notificará ésta sentencia en la forma que determina el artículo 769 de la Ley de Juiciamiento civil.

Así por ésta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia el mismo día.

Y para que conste y en cumplimiento de lo acordado y sirva de notificación de sentencia a los demandados herederos o personas que se crean con derecho a la herencia yacente de D. Matías López Alba, expido el presente que firmo y sello en Logroño a 14 de abril de 1941.

El Secretario

Anuncios Oficiales

EDICTO

207

Subasta de Edificios

El Alcalde de esta villa de El Rasillo

Hace saber: Que por la Comisión Gestora del Ayuntamiento de la misma ha sido acordado la venta en pública subasta de los siguientes edificios.

El Colegio dividido en 3 partes a parte.

La tenada con su solar bajero y Carnicería vieja con su piso somero.

Dichas subastas tendrán lugar en este Ayuntamiento bajo los tipos y condiciones que señala el oportuno pliego de condiciones de manifiesto en esta Secretaría en el siguiente día de transcurridos los treinta desde la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia dando concurso a las 10 de su mañana.

El Rasillo 14 de febrero de 1941.

El Alcalde,

EDICTO

217

D. Vicente Palacios Rodríguez Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Agoncillo.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión celebrada el día de hoy y a tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto municipal, a procedido a la designación de los Vocales Natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general de Utilidades para el año en curso de 1941 resultando correspondientes a los siguientes:

Parte Real

D. Mariano Martínez de Espronceda; D. Joaquín Zorzano Hurtado D. Toribio Burgos Herce y Dª Isabel Falguera Moreno, como mayores contribuyentes por territorial, urbana e industrial respectivamente y territorial en calidad de forastera con residencia en Madrid.

Parte Personal

Parroquia de Agoncillo

D. Moisés Viana Burgos; D. Carmelo Faces Ruiz y D. Fernando Fuertes García como mayores contribuyentes siguientes a los anteriores en los conceptos de rústica urbana e industrial todos ellos vecinos de esta villa.

Parroquia de Arrubal

D. Feliciano Balmaseda Alcal-

de, D. Nicolás Sampedro Rubio y D. Saturnino Gonzalo Ayarza, mayores contribuyentes por riqueza rústica urbana e industrial

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el art. 490 del citado Cuerpo legal en relación con las reclamaciones que contra esta designación puedan producirse.

Agoncillo 15 de febrero 1941.

El Alcalde,

EDICTO

382

Todo contribuyente que haya sufrido alteración en sus riquezas por los conceptos de rústica, pecuaria y urbana de este término municipal, presentarán las correspondientes declaraciones de alta debidamente reintegradas y con los documentos de transmisión y haber satisfecho a la Hacienda los Derechos real sin cuyo requisito no serán admitidas.

El plazo para su presentación es el de todos el mes actual no siendo admitidas aquellas que no se presenten en la fecha indicada.

Bobadilla, 7 de marzo de 1941.

El Alcalde

EDICTO

369

D. Julio Estefania Jiménez, Presidente de la Junta del repartimiento sobre utilidades formado en este Municipio para 1941.

Hago saber: Que terminado dicho repartimiento queda expuesto al público en el Ayuntamiento por el plazo de quince días a contar desde el de hoy y que durante ese plazo y los tres días siguientes se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento, pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos; sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen, y sobre bonificaciones, tanto del reclamante como de cualquiera otra persona o entidad comprendida en el repartimiento y habiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentars acompañada de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado

Lardero, 8 de marzo de 1941

El Presidente

EDICTO

192

D. Trifón López Pérez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Azofra.

Hago saber: Que habiéndose formado el Repartimiento de la Contribución territorial, Apéndice al Padrón de Urbana y Matrícula Industrial para el corriente ejercicio, quedan expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y aducir cuantas reclamaciones crean pertinentes.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Azofra, 11 de febrero de 1941.

El Alcalde